



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

U / I

Resolución Gerencial Regional
N° 0006 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **17 FEB. 2014**

VISTO :

El expediente administrativo N° 027277 del 03 de diciembre 2013, en Nueve (09) folios, sobre **Suspensión** de ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 02234-2013 de fecha 11 de octubre 2013 interpuesto por **LUIS ALFREDO TUEROS GONZALES** de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la Opinión Legal N° 839-2013-GRA/ORAJ-ELAR, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 02234-2013 de fecha 11 de octubre 2013, se plasma la recomendación efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Dirección Regional de Educación, que sanciona al señor **Luis Alfredo Tueros Gonzales** con Cese Temporal, en el ejercicio de sus funciones por el término de doce (12) meses sin goce de remuneraciones, por estar incurso en las observaciones 2, 3 y 4 del “Examen Especial de Adquisiciones de Bienes diciembre-2010”, tipificado como faltas administrativas en los literales a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, que es materia de impugnación por el recurrente en el expediente principal y solicita la Suspensión temporal en tanto no se agote la vía administrativa;

Que, en materia de ejecución de resoluciones sobre Sanciones administrativas, el numeral 237.2 del artículo 237° de la Ley N° 27444 (LPAG), señala que **“la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa (...)”**. Cuando estamos ante actos administrativos de carácter sancionador (imposición de una determinada sanción administrativa); sólo podrá ser ejecutada cuando el acto administrativo que lo contiene, **haya quedado consentida**, vale decir, que el sancionado no haya interpuesto ningún recurso impugnatorio; en caso de haberlo hecho, **no podrá ser ejecutada mientras no se agote la vía administrativa** y ello sucede, cuando la



administración ha resuelto el recurso incoado en segunda instancia; en caso de ser instancia única, será optativo la interposición del recurso impugnativo correspondiente. Interpuesto este recurso, igualmente, suspende de manera automática su ejecución, hasta que el mismo sea resuelto. Esta postura legal resulta coherente con el *principio de Inocencia*; pero, la sanción recuperará eficacia, con la resolución que absuelve el recurso. Proceder en sentido contrario, implicaría que la autoridad administrativa estaría actuando al margen del *Principio de Legalidad*, catalogado de arbitrario, incluso tipificado como Abuso de Autoridad; por ello, debe procederse en estos casos con absoluta objetividad y bajo el prisma de *Razonabilidad*. En suma, las actuaciones ligeras sin ningún criterio técnico resultan arbitrarias que deben ser desterradas de la Administración Pública, los Funcionarios y servidores deben adecuar su conducta funcional a los parámetros que franquea la Ley;

Que, de los actuados, se tiene que el recurrente ha interpuesto recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02234-2013 de fecha 11 de octubre del 2013, y que dicho recurso, se encuentra en proceso de evaluación, formulado por el administrado en su oportunidad. En consecuencia estando al carácter de la decisión impugnada y buscando no generar ningún tipo de perjuicio al recurrente, debe emitirse de materia previa y con carácter **cautelar** la procedencia de SUSPENSIÓN de los efectos de la resolución impugnada, para su estricto cumplimiento por el Sector Regional.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 840-2013-GR/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de **Suspensión** de ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 02234-2013-GR/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 11 de octubre 2013 promovido por el recurrente **LUIS ALFREDO TUEROS GONZALES**; por los fundamentos expuestos, en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Permite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constare transcripción oficial, Expedida por mi Despacho.

Atentamente



[Signature]
MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARÍA GENERAL (c)



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Signature]
Lic. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL